

Constancia Secretarial: Manizales, treinta (30) de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2023-00567-00, además, se confrontó la base de datos del Despacho de procesos de liquidación patrimonial y de insolvencia, sin que la ejecutada figure en ellos.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, treinta (30) de agosto de 2023

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Bancolombia S.A., contra Cecilia Ríos Pareja, radicada con el n.º 17001- 40-03-011-2023-00567-00.

Como la demanda cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 709 del C.Co., habrá de librarse el mandamiento como lo considera legal el Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues se solicita librar mandamiento de pago por los intereses de mora sobre el capital acelerado desde el 14 de febrero de 2023, sin embargo, en el hecho 1.3 de la demanda se manifiesta que se hace uso de la cláusula aceleratoria desde la presentación de la demanda, por lo que los intereses moratorios solo podrán causarse a partir de la fecha en que se aceleró el plazo. Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Así las cosas, se libraré mandamiento de pago por los intereses moratorios sobre el capital acelerado desde que se aplicó la cláusula aceleratoria, esto es, desde el 22 de agosto de 2023, fecha de presentación de la demanda. Por ser procedente se autoriza a las personas enlistadas en el escrito de la demanda, para que ejerzan las actuaciones autorizadas por la ejecutante.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Cecilia Ríos Pareja identificada

con cédula de ciudadanía 24.726.411 y a favor de Bancolombia S.A. identificada con Nit. 890.903.938-8 por las siguientes sumas de dinero:

1. TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$32.628.862) por concepto del capital acelerado del pagaré número 700116277 exigible desde el 22 de agosto de 2023.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral 1, causados desde el 23 de agosto de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Jhon Alexander Riaño Guzmán portador de la T.P. 241.426 del CSJ., como abogado adscrito a la sociedad Alianza SGP S.A.S para representar los intereses de la ejecutante conforme con el poder conferido.

CUARTO: Autorizar a las personas enlistadas en el escrito de la demanda, para que ejerzan las actuaciones autorizadas por la ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b9f00f215c8c115703ae9b4cba81555024634ee66672b3222c806203dd5c643**

Documento generado en 30/08/2023 03:13:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>